



Contrato de Prestación De Servicios Profesionales Por Honorarios Asimilados A Salarios que celebran, por una parte el Instituto Jalisciense De Ciencias Forenses, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representada en este acto por el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, Director General, en compañía de la Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa del citado instituto; y por la otra parte, a la C. Perla Lucila González Luna, a quien en lo sucesivo se le designará "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se les denominará "LAS PARTES", quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IJCF" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 7 de febrero de 1998, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Como Institución de Seguridad Pública tiene por objeto y fines de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, auxiliar a las autoridades que procuran y administran justicia entre otras a través de la elaboración de dictámenes periciales con plena autonomía jurídica y técnica respecto de quienes auxilia respecto a sus actividades que se circunscriben dentro de la ciencia y la técnica; así como de prestar trabajos periciales especializados para las Instituciones Públicas del Estado.
3. La representación Legal de "EL IJCF" recae en su Director General, el Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal, de conformidad con los artículos 13, 14 Fracción I de su Ley Orgánica, por ende cuenta con el carácter de superior jerárquico de todas las Unidades Administrativas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con las facultades que se desprenden de los citados cuerpos normativos.
4. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con su Director General según lo dispuesto en el artículo 17 en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y los artículos 6 fracción III, artículo 19, fracciones III, VII, VIII, 23 fracciones I, VII, VIII, X, XI, XVI del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
5. Tiene la necesidad de contratar los servicios de la prestadora y que para cumplir con los fines mencionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con habilidades de mediación y de comunicación asertiva, capacidad de organización, alto sentido de responsabilidad y ética de servicio público, Capacidad para trabajar bajo presión y estrés, por lo que ha determinado contratar a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en apoyar en la expedición de constancias de no antecedentes penales en los diferentes módulos de constancias ubicados dentro de la Zona Metropolitana. Para la asignación de los honorarios correspondientes se

CON
FIDE
NCIA
L



ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto, no de la partida 1000 del presupuesto.

6. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Colonia Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
7. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

II. DECLARA "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" QUE:

1. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad **CONFIDENCIAL** Nacida en **CONFIDENCIAL** Jalisco, Estado Civil **CONFIDENCIAL** edad **CONFIDENCIAL** años, escolaridad Licenciatura en Derecho y CURP **CONFIDENCIAL**
2. En razón de que los ingresos por honorarios independientes que percibirá de este Instituto representan más del 50% del total de sus ingresos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que expresa estar en los supuestos del artículo 110 fracción V tercer párrafo de la Ley en comento, por tanto solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios personales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley mencionada. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral o legal que pudiera surgir.
3. Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato. *Siendo pertinente establecer lo que al respecto establece el artículo 20 de la Ley en cita:*

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley se entiende por ejercicio profesional realizar a título oneroso o gratuito, la prestación de cualquier servicio profesional, aunque se trate de consulta.

No se reputarán como actos de ejercicio profesional, los realizados en casos de urgencia con propósito de prestar un auxilio inmediato, por quien carezca de título o autorización legal para ejercer.

4. Tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

CONFIDENCIAL



5. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle Calle **CONFIDENCIAL** número **CONFIDENCIAL** Colonia **CONFIDENCIAL** Jalisco, Tonalá, Jalisco, con número de teléfono Móvil **CONFIDENCIAL**
6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes o clave de Registro Federal de Contribuyente No. **CONFIDENCIAL** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de la materia. Con domicilio fiscal señalado en la cláusula anterior.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL IJCF" a través de este contrato encomienda a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en cubrir, de acuerdo a las necesidades de "EL IJCF", los diferentes Módulos de expedición de constancias ubicados dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito mensualmente de los avances relativos al cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de "EL IJCF" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del **16 dieciséis de marzo y hasta el 30 treinta de junio del 2018 dos mil dieciocho** y será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IJCF", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IJCF". Así mismo, se obliga a rendir **los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Dirección Administrativa** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dentro de los primeros 05 (cinco) primeros días de cada mes.

CUARTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL IJCF" requiere de los servicios de "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado ni novado si no con la celebración de un contrato nuevo.

QUINTA. "EL IJCF" se compromete a pagar a "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose cubrir mensualmente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente.

SEXTA. Queda expresamente convenido que cuando "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL IJCF" y la misma, siendo

CONF
IDEN
CIAL



responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" asumirá cualquier responsabilidad derivada de eventualidades o accidentes sufridos con motivo de la prestación de los servicios, por lo que además en caso de ser necesario asumirá los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

SÉPTIMA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por **"EL IJCF"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL IJCF"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL IJCF"** durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL IJCF"** comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL IJCF"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

NOVENA. "EL IJCF" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución

CONF
IDEN
CIAL



judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL IJCF"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL IJCF"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL IJCF"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA. "EL IJCF" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, 1º 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajadora para ningún efecto legal, no es óbice a lo anterior, por no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que **"EL IJCF"** de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social al Prestador (a); atento al derecho humano a la salud, por lo que el Prestador otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí consignada. Por tanto, el Prestador, manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la unión de tres testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

POR
"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

POR
"EL IJCF"

**CONFIDENC
IAL**

C. Perla Lucila Gonzalez Luna.

Mtro. Luis Octavio Coto Bernal.
Director General.

**CONF
IDEN
CIAL**



Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.
Directora Administrativa

CONF
IDEN
CIAL

TESTIGOS:

Lic. Daniel Castañeda Grey.
Director Jurídico.

Lcp. Ramón Morales Compagni.
Tesorero

Lic. Trinidad Aguayo Moreno.
Supervisor del Archivo de Antecedentes Criminalísticos.

Nota: la presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la C. Perla Lucila González Luna el día 15 quince de marzo del 2018 dos mil dieciocho.